

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS99/12/Corr.1
G/ADP/D6/2
G/L/402
2 de noviembre de 2000
(00-4611)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING A LOS SEMICONDUCTORES PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO (DRAM) DE UN MEGABIT COMO MÍNIMO PROCEDENTES DE COREA

Recurso de Corea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

Corrigendum

El documento WT/DS99/12, que se reproduce a continuación, debería haber llevado también las firmas G/ADP/D6/2 y G/L/402.

Se ha recibido de las Misiones Permanentes de Corea y de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 20 de octubre de 2000, dirigida al Presidente del OSD.

La República de Corea y los Estados Unidos de América desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la cuestión planteada por Corea en la diferencia *Estados Unidos - Imposición de derechos antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea* (WT/DS99).

La solución mutuamente satisfactoria supone la revocación de la orden antidumping en cuestión en esta diferencia como resultado del examen quinquenal a efectos de extinción realizado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. El Departamento de Comercio hizo pública su determinación de revocar dicha orden el 5 de octubre de 2000 en el *Federal Register* (65 Fed. Reg. 59391).

Sobre la base de lo expuesto, los Estados Unidos y Corea han acordado que se ha alcanzado una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la cuestión planteada por Corea. Les rogamos tengan a bien distribuir esta notificación al Órgano de Solución de Diferencias y a los Consejos y Comités competentes.
